

monumental de la Casona de Regla estableciendo para el inmueble un entorno de protección coincidente con el de la parcela urbanística en la que se halla emplazado, aunque apuntándose la posibilidad de iniciar en breve un expediente administrativo para dotarle de un entorno de protección más amplio.

- c) Ayuntamiento oído en el expediente: Ayuntamiento de Oviedo.
- d) Acuerdo favorable a la declaración del Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 22 de mayo de 2006.

14504 *DECRETO 62/2006, de 22 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Casino de Llanes.*

El Casino de Llanes, Inmueble promovido por la Sociedad Casino de Llanes en 1910, se localiza en pleno centro de la villa llanisca, a escasos metros del Ayuntamiento en un lugar anteriormente ocupado por el mercado municipal.

Es un edificio de inspiración modernista (elementos decorativos en la fachada, balcones decorados, mascarones femeninos, gusto general por el recargamiento visual), diseñado por el arquitecto Juan Álvarez Mendoza.

La constatación de la importancia histórica y artística de esta iglesia llevó a la entonces Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura a incoar, con fecha 8 de julio de 1980 el expediente administrativo para su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

El citado expediente fue tramitado inicialmente por esta Consejería de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. En aplicación de esta legislación, se aprobó una nueva Resolución, con fecha 21 de octubre de 2005, por medio de la cual se procedió a delimitar un entorno de protección provisional para el Casino de Llanes.

Se cuenta con informes favorables a esta declaración de la Real Academia de la Historia, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Universidad de Oviedo y de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2005 de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas. No se presentó ninguna alegación contra esta declaración.

Asimismo el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión de 22 de mayo de 2006, emitió informe favorable y motivado, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y así, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de junio de 2006, dispongo:

Artículo 1. *Declaración.*

Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Casino de Llanes, en el concejo de Llanes.

Artículo 2. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien y sus valores se hacen constar en el Anexo I que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3. *Delimitación.*

Delimitar el entorno de protección del Casino de Llanes, según la descripción literal y el plano que constan en el Anexo I-3.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 22 de junio de 2006.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.

ANEXO I

Extracto del expediente de declaración como bien de interés cultural del Casino de Llanes

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación: Casino de Llanes.
2. Localización:
 - a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias,
 - b) Provincia: Asturias,
 - c) Municipio: Llanes,
 - d) Lugar: Llanes,

II. Resumen histórico-artístico del bien

El Casino de Llanes se emplaza en un lugar muy céntrico del casco urbano de la villa, justo al lado del propio Ayuntamiento, en un lugar que ocupó hasta finales del siglo XIX el mercado cubierto de hierro y cristal.

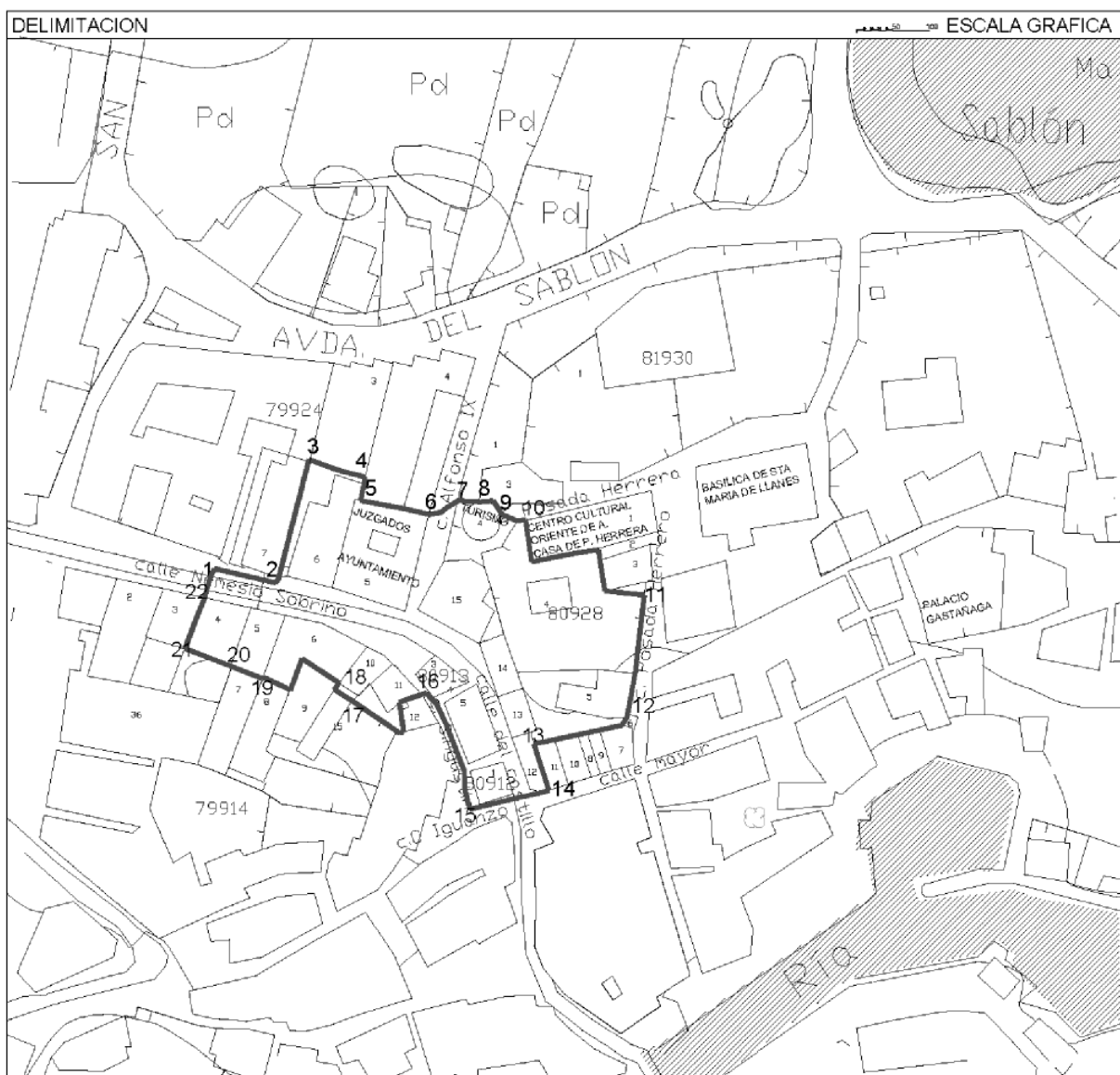
El deseo de los indianos de contar con un lugar de recreo digno desembocaron en la construcción a comienzos del siglo XX de este edificio, para cuya construcción se eligió a un joven arquitecto, Juan Álvarez Mendoza, muy influido por las modas de su época. Esto se observa al contemplar un edificio que traduce los aires del influjo francés propio de estos momentos iniciales de la centuria.

El Casino refleja el exotismo típico de la nueva construcción indiana, destacando entre el caserío de Llanes. Muestra un gusto claro por el modernismo de principios del siglo XX, que se refleja en los elementos decorativos de la fachada, con balcones decorados, guardapolvos con adornos vegetales y mascarones femeninos, con un gusto general por el recargamiento visual propio del barroco.

Al interior las puertas, de exquisita composición y colores lacados en blanco, así como la escalera monumental y los espejos venecianos, hablan del deseo de los promotores del Casino de dotar al edificio de todo el lujo posible. En las paredes aparecen pinturas imitando mármoles, y cenefas a media altura. En los techos aparecen remates de escayolas muy adornados y dibujos alegóricos, combinándose todo ello con un mobiliario de gusto modernista, entre el que destaca el sofá redondo.

La actividad del Casino casi siempre fue la misma de recreo y distracción, conociendo un período durante la guerra civil en el que albergó la Casa del Pueblo y un juzgado. La actividad después de la guerra fue de nuevo la de club social.

III. ENTORNO DE PROTECCIÓN:



DESCRIPCION

- 1 Prolongacion de la interseccion entre las fincas 04 y 03 de la manzana 79914 hasta el eje de la Calle Nemesio Sobrino.
- 1-2 Eje de calle Nemesio Sobrino.
- 2 Prolongacion de la interseccion entre las fincas 06 y 07 de la manzana 79924 hasta el eje de la Calle Nemesio Sobrino.
- 2-3 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 06 y 07(manzana 79924).
- 3-4 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 06 y 03(manzana 79924).
- 4-5 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 06 y 04(manzana 79924).
- 5-6 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 05 y 04(manzana 79924).
- 7 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 04 y 01(manzana 81930) en su borde de calle.
- 7-8 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 04 y 01(manzana 81930).
- 8-9 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 04 y 03(manzana 81930).
- 10-11 Interseccion de la finca definida en catastro como: 04(manzana 80928) con las fincas de referencia catastral: 01, 02 y 03 (manzana 80928) .
- 11-12 Eje de calle Posada Herrero en su tramo que discurre colindante con las fincas de referencia catastral : 04 y 05 (manzana 81928) .
- 12-13 Interseccion de la finca definida en catastro como: 05(manzana 80928) con las fincas de referencia catastral: 06, 07, 09, 08, 10, y 11 (manzana 80928) .
- 13-14 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 12 y 11(manzana 80928).
- 14-15 Eje de Calle Mayor , perpendicular a calle del castillo , y eje de la Calle Cardenal Iguanzo hasta su interseccion con eje de la Calle San Agustín.
- 15-16 Eje de Calle San Agustín en su tramo que discurre colindante con las fincas de referencia catastral 01 (manzana 80912), 05 .04 y 03 (manzana 80913), hasta la interseccion con la prolongacion de la interseccion de las fincas de referencia catastral 11 y 12 (manzana 79914), en su borde de calle.
- 16-17 Interseccion de la finca definida en catastro como: 11 (manzana 79914) con las fincas de referencia catastral: 12 y 15 (manzana 79914) .
- 17-18 Interseccion de la finca definida en catastro como: 10 (manzana 79914) con las fincas de referencia catastral: 15 y 09 (manzana 79914) .
- 18-19 Interseccion de la finca definida en catastro como: 06 (manzana 79914) con las fincas de referencia catastral: 09 y 08 (manzana 79914) .
- 19-20 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 05 y 07(manzana 79914).
- 20-21 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 04 y 36(manzana 79914).
- 21-22 Interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 04 y 03(manzana 79914).
- 22-1 Union entre el punto interseccion entre las fincas definidas en catastro como: 04 y 03(manzana 79914) en su borde de calle y el punto 1.

IV. Datos administrativos

1. Expediente N.º: 12/97 BIC.
2. Incoación del expediente:
 - a) Fecha de incoación: 8 de julio de 1980. Resolución complementaria con el entorno de protección: 21 de octubre de 2005.
 - b) Fecha de notificación de la incoación: 19 de julio de 1980; 27 de octubre de 2005.
 - c) Fecha de publicación:

BOPA: 11 de noviembre de 2005.
BOE: 15 de noviembre de 2005.
 - d) Fecha de comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural: 27 de octubre de 2005.
3. Instrucción:
 - a) Instituciones que han emitido informe favorable:

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
Real Academia de la Historia.
Universidad de Oviedo.
Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTA).
 - b) Fecha y «Diario Oficial» en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo: BOPA: 25 de enero de 2006. Duración 20 días hábiles.
 - c) Ayuntamiento oído en el expediente: Ayuntamiento de Llanes.
 - d) Acuerdo favorable a la declaración del Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 22 de mayo de 2006

14505 *DECRETO 63/2006, de 22 de junio, por el que se fija y delimita el conjunto histórico del Camino de Santiago en el Principado de Asturias, y se determina su entorno de protección provisional (Ruta del Interior y Ruta de la Costa).*

El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico-Artístico en virtud del Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, comprendiéndose en esta declaración «los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten el Patronato que se crea por este Decreto».

Desde Asturias se inicia la primera ruta de peregrinación hacia Santiago, poco tiempo después de producirse la aparición del sepulcro del Apóstol, cuando el propio monarca Alfonso II el Casto (791-842) emprende la peregrinación al Santo Lugar, motivado por los excepcionales acontecimientos que allí se habían producido.

Se inaugura así la más antigua ruta de peregrinación jacobea, la que pone en conexión la ciudad de Oviedo con la de Compostela a través de las tierras interiores de la Asturias occidental (Oviedo, Las Regueras, Candamo, Grado, Salas, Tineo, Allande, Grandas de Salime), y que en gran medida habría de coincidir con la vía romana *Lucus Asturum-Lucus Augusti*.

Algún tiempo después esta ruta pierde su preeminencia en favor del denominado Camino Francés, aunque será transitada con asiduidad entre los siglos XI-XIII y siguientes, período en el que el culto a San Salvador actúa como un poderoso imán que atrae a numerosos peregrinos que, desviándose del Camino Francés en León, llegaban a venerar el relicario de la Cámara Santa a través de los concejos de Lena, Mieres, Ribera de Arriba y Oviedo, siguiendo en esencia otra vía romana, la que unía *Asturica Augusta con Lucus Asturum*.

Algo más tardía, en cuanto a su uso por parte de los peregrinos, es la llamada Ruta de la Costa que discurría, a excepción de Gozón, por todos los concejos de la fachada litoral asturiana, y de la que en Villaviciosa se desgajaba un ramal que cruzando Sariego y Siero ponía al peregrino a las puertas del santuario ovetense. El conjunto de estos caminos configura lo que se ha procedido a denominar Ruta del Interior y Ruta de la Costa. La primera de ellas engloba al llamado Camino Primitivo, es decir, el que en territorio asturiano discurre desde Oviedo hasta el alto del Acebo (Grandas de Salime), ya en el límite con la provincia de Lugo, y el que procuraba el enlace con el meseteño Camino Francés a través de Pajares en la divisoria con León. La segunda está integrada por el trazado que discurre por los concejos litorales y por el ramal que desgajándose de este en el concejo de Villaviciosa se dirige a Oviedo.

El Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de patrimonio cultural por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud de 6 de abril de 1994 –BOPA de 8 de junio– y complementada por otra de 26 de noviembre de 1997, acuerda incoar expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en Asturias y sometiéndose a información pública por un término de 30 días, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 7 de febrero de 1998, habiéndose formulado alegaciones a la propuesta los Ayuntamientos de Cudillero, Siero y Castrillón, alegaciones que fueron desestimadas por el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, por tratarse de un procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se ha iniciado y no resuelto con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley, se ha procedido a continuar con los trámites de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley 1/2001.

Y así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural han emitido informe favorable la Universidad de Oviedo y el Real Instituto de Estudios Asturianos, asimismo ha emitido informe favorable la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión del día 12 de noviembre de 2002.

La disposición adicional quinta de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, establece que la Comunidad Autónoma deberá proteger el conjunto de las vías históricas formado por los trayectos asturianos del Camino de Santiago y que tendrán que delimitarse de forma específica los restos históricos vinculados al Camino así como el conjunto de las áreas afectadas por su protección, para las que se establecerá una norma urbanística con rango de Plan Especial.

Habida cuenta de que el artículo 10.18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural, histórico, arqueológico y científico de interés para el Principado de Asturias, y que el artículo 10 de la repetida Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de las competencias que la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español reserva a la Administración General del Estado y de lo ordenado por la disposición final segunda de la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural, cumplimentados los proceptivos trámites administrativos, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de junio de 2006, dispongo:

Artículo primero. Determinación del Camino de Santiago.

Fijar y delimitar el Conjunto Histórico del Camino de Santiago en Asturias, en la Ruta Interior y en la Ruta de la Costa, de conformidad con la descripción literal que se refleja en el anexo I.3, y con la descripción gráfica del anexo II del Presente Decreto.

Artículo segundo. Entorno de protección provisional.

Delimitar el entorno de protección provisional del Camino de Santiago en Asturias, en la Ruta del Interior y en la Ruta de la Costa, constituido por una banda de treinta metros a cada lado de los distintos tramos rurales, afectando en las áreas urbanas a la parcela inmediatamente colindante con cada uno de los dos lados de la vía histórica.

Disposición adicional. Planes especiales.

El entorno de protección determinado en el artículo segundo del presente Decreto tendrá validez en tanto no sea modificado por la norma urbanística con rango de Plan Especial, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta, apartado segundo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 22 de junio de 2006.–El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.–La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.